

mes próximo pasado, es justo motivo de duelo nacional;

Que las dotes eminentes y el acendrado patriotismo de este ilustre ciudadano dan á su nombre lugar distinguido entre los eminentes servidores de la Patria,

DECRETA:

Artículo 1.º Considerase acontecimiento infausto para la Nación el fallecimiento del Sr. Dr. Carlos Holguín, sucedido en esta capital el diez y nueve de Octubre de 1894.

Artículo 2.º Por cuenta de la República se erigirá, en esta ciudad, y en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, un monumento de mármol consagrado á su memoria como tributo de la gratitud nacional, y con la siguiente inscripción:

A CARLOS HOLGUÍN

Colombia—1894.

Artículo 3.º Inclúyanse en los Presupuestos nacionales las partidas que requiera la ejecución de esta ley y los honores fúnebres tributados oficialmente al Dr. Holguín.

Artículo 4.º Un ejemplar auténtico de esta ley será presentado á la familia del finado por una Comisión de dos Senadores y dos Representantes.

Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 12 de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, LUIS M. HOLGUÍN.

LEY 45 DE 1894

(13 DE NOVIEMBRE),

que aprueba una Convención sobre comunicación telegráfica entre Colombia y Venezuela.

El Congreso de Colombia,

Vista la Convención sobre comunicación telegráfica entre Colombia y Venezuela celebrada entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Representante de Venezuela en esta ciudad, el día cuatro de Septiembre del presente año, Convención que á la letra dice:

"La República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, deseando establecer y regular la comunicación telegráfica entre los dos países, como medio eficaz de mantener las relaciones internacionales, de fomentar el comercio y de favorecer los intereses particulares, han convenido, por medio de los Plenipotenciarios que firman el presente acto, en las estipulaciones siguientes:

"ARTÍCULO 1.º

"Tan pronto como el presente Tratado sea ratificado y canjeado, cada una de las partes contratantes llevará su respectiva línea telegráfica hasta el punto más conveniente de la frontera común que separa el Estado Venezolano del Táchira del Departamento colombiano de Santander, en donde serán ligadas, para dejar establecida la comunicación entre las dos Naciones.

"ARTÍCULO 2.º

"Los despachos expedidos de Colombia para Venezuela serán pagados solamente en Colombia y correrán gratis por las líneas venezolanas, y recíprocamente, los despachos expedidos de Venezuela para Colombia se pagarán solamente en Venezuela y correrán gratis por las líneas colombianas.

"Se entiende que en cada Nación la tarifa de transmisión de los telegramas destinados á la otra será la que ordinariamente se cobra por la transmisión de los despachos desde el lugar de su origen hasta la frontera respectiva.

"ARTÍCULO 3.º

"En la transmisión de los despachos tendrán preferencia los de carácter oficial, dirigidos por el Gobierno á los funcionarios públicos de cualquiera de las dos Repúblicas.

"ARTÍCULO 4.º

"Ambas Naciones propenderán de la manera más eficaz que les sea posible á mantener en buen estado su respectiva línea de comunicación, á fin de que el buen servicio no sufra interrupción.

"ARTÍCULO 5.º

"Cada Estado tendrá siempre el derecho de proteger sus propios intereses ó impedir que se haga uso del telégrafo con perjuicio de su seguridad, de la moral ó del orden público.

"ARTÍCULO 6.º

"La presente Convención permanecerá en vigor hasta un año después de que uno de los dos Gobiernos manifieste al otro su voluntad de revocarla ó reformarla; será ratificada de acuerdo con las leyes de cada país, y las ratificaciones se canjearán en Bogotá ó en Caracas dentro del más breve término posible.

"Hecha en dos ejemplares en Bogotá, á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

"MARCO F. SUÁREZ.—J. A. UNDA.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 13 de Septiembre de 1894.

"Apruébase la presente Convención. Sométase á la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

"M. A. CARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO F. SUÁREZ."

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la presente Convención.

Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO ROLDÁN.—El Presidente de la Cámara de Representantes.—NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 13 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

M. A. CARO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO F. SUÁREZ.

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS.

Honda, 20 de Noviembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 9 a. m. llegó vapor "Diez Hermanos" con 134 toneladas. Pasajeros: C. Esquinqui, José Alvarez, Eduardo L. Acevedo, Alejandro Ramirez y María A. Sarmiento.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 20 de Noviembre de 1894.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 9 y 30 a. m. llegó á Yeguas vapor "F. Montoya" con 88 toneladas. Pasajeros: Julio Siedenburg, Luis Santodomingo, Francisco Peña y Leopoldo Rodríguez.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

RELACION de los Decretos ejecutivos dictados por conducto de la sección de Correos de la Dirección General del Ramo en el presente año.

N.º 29.—Enero 12.—Se acepta la renuncia que presenta el Administrador de Correos de Oroonú y se nombra en su reemplazo al Sr. W. Montenegro.

N.º 51.—Enero 22.—Se nombra á los Sres. Eugenio Medina y Elías S. Ortiz, Oficial de correspondencia de la Administración de Correos de Honda y Tenedor de libros de la Administración de Correos de Tunja.

N.º 53.—Enero 22.—Se nombra á los Sres. Eugenio Escobar y Ernesto Parra, Carteros Buzoneros.

N.º 66.—Enero 29.—Se concede licencia al Oficial de recibo y entrega de pliegos autos de la Sección 3.ª de la Administración General de Correos y se nombra en su reemplazo al Sr. Fernando Caro. Por promoción del Sr. Caro, se nombró ayudante del primer Jefe de la Sección 4.ª de la misma Administración General al Sr. Argel Meriá Romero.

N.º 110.—Febrero 1.º.—Se nombra al Sr. Rafael Gutiérrez Segovia, Administrador de Correos de Ipiales.

N.º 161.—Febrero 15.—Se acepta la renuncia que presenta el Administrador de Correos de Calamar, y se nombra en su reemplazo al Sr. Salvador Tejada.

N.º 218.—Febrero 26.—Se aceptan las renuncias que presentan el Portero Escribiente de la Agencia Postal de Barranquilla y el Escribiente de la Administración de Correos de Calamar y se nombran en reemplazo á los Sres. Delfín del Busto y Antonio Buitrago, respectivamente.

N.º 219.—Marzo 2.—Se nombra al Sr. Rafael Peralta, Cartero Buzonero.

N.º 243.—Febrero 23.—Se nombra Portero Escribiente de la Administración de Correos de Cali y Administrador de Correos de Agua de Dios, á los Sres. Francisco Bonilla F. y Francisco Borrás, respectivamente.

N.º 247.—Marzo 7.—Se acepta la renuncia que presenta el Escribiente de la Administración de Correos de Tunja y se nombra al Sr. Anastasio Rodríguez.

N.º 250.—Marzo 10.—Se concede licencia al Oficial Escribiente de la Administración de Correos con servicio en la Administración departamental de Hacienda nacional de Popayán y se nombra en su reemplazo al Sr. Pedro Antonio Torres.

N.º 253.—Marzo 13.—Se nombra Oficial de Correspondencia y Encomiendas de la Administración de Correos de San José de Cúcuta al Sr. Florentino Navarro, Portero Escribiente de aquella Administración y por la promoción del Sr. Navarro se nombra al Sr. Rodolfo Navarro.

N.º 336.—Abril 4.—Se acepta la renuncia que presenta el Oficial de correspondencia de la Administración de Correos de Honda y se nombra en su reemplazo, al Sr. Hipólito Montalegre.

N.º 338.—Abril 4.—Se aprueba el Decreto número 9 de este año, dictado por el Sr. Secretario de Instrucción Pública, encargado de la Gobernación del Departamento de Panamá, que concede una licencia al Ayudante de la Sección 3.ª de la Agencia Postal de aquella ciudad y nombra en su reemplazo al Sr. J. M. J. de Sotomayor.

N.º 354.—Abril 5.—Se declara insubsistente el nombramiento de Mensajero de la línea de Occidente, hecho en el Sr. Gabriel Saldóm.

N.º 368.—Abril 5.—Se separa la Administración de Correos de Zumbano de la Oficina de Telegrafías, á juicio de la con el mismo personal y asignaciones, y se suprime la plaza de Escribiente de la Administración de Correos de Calamar.

N.º 379.—Abril 9.—Se destina al Sr. Leopoldo Maza, Mensajero de la línea del Norte, á la línea de Occidente;

y en reemplazo de éste se nombra al Sr. Manuel Restrepo Briceño.

N.º 382.—Abril 10.—Se acepta la renuncia que presenta un Mensajero del correo de la línea del Noroeste y se nombra en su reemplazo al Sr. Aurelio Merizalde G.

N.º 396.—Abril 13.—Se nombra Oficial Escribiente de la Administración de Correos de Neiva al Sr. Moisés Torres V.

N.º 397.—Abril 13.—Por renuncia aceptada al Administrador de Correos de Calamar, se nombra en su reemplazo al Sr. Emilio Altamar.

N.º 398.—Abril 13.—Se nombra al Sr. Gregorio Asobedo, Cabo del Cuerpo de Carteros y Buzoneros.

N.º 403.—Abril 14.—Se anexa la Administración de Correos de Calamar á la Oficina de Telegrafías del mismo lugar, quedando ambas Oficinas á cargo del Telegrafista.

N.º 429.—Abril 17.—Se nombra al Sr. Polidoro Ramirez, Mensajero del Correo de la línea de Occidente, Mensajero del Correo de la línea del Norte, y al Sr. Manuel Restrepo Briceño, Mensajero del Correo de la línea del Norte, Mensajero del Correo de la línea de Occidente. Se reforma en estos términos el Decreto número 379 de fecha 9 del mismo mes.

N.º 439.—Abril 21.—Se concede licencia á un Mensajero del Correo de la línea del Pacífico y se nombra en su reemplazo al Sr. Enrique Hurtado.

N.º 465.—Mayo 1.º.—Se concede licencia á un Ayudante de la Sección 5.ª (Oficina de Listas) de la Administración General de Correos y se nombra en su reemplazo al Sr. Andrés Durán.

N.º 475.—Abril 27.—Se aceptan las renuncias que presentan el Administrador de Correos de Colombia (Tolima) y el Oficial Escribiente de la Administración de Correos de Puerto Berrio y se nombran en reemplazo á los Sres. Lisandro A. Moreno y Baldomero Arbelaz, respectivamente.

N.º 486.—Mayo 7.—Se nombra Administrador de Correos de Quidá al Sr. Manuel Antonio Arriaga.

N.º 492.—Mayo 9.—Se nombra Administrador de Correos de Prado, al Sr. Juan J. Arias L.

N.º 493.—Mayo 9.—Se acepta la renuncia que presenta el Guarda del Correo con destino á prestar sus servicios en la Sección 5.ª de la Administración General de Correos, y se nombra en su reemplazo al Sr. Antonio Pérez Patiño.

N.º 510.—Mayo 22.—Se concede licencia al Sr. Juan Trujillo Torres, Ayudante de la Sección de Encomiendas Postales de lo exterior.

N.º 511.—Mayo 23.—Se nombra Administrador de Correos de Tamara al Sr. Osias Rubio.

N.º 512.—Mayo 23.—Se concede licencia al Administrador de Correos de Plato y se nombra en su reemplazo al Sr. Vicente de León.

N.º 652.—Junio 22.—Se acepta la renuncia que presenta el Tenedor de libros de la Agencia Postal Nacional de Cartagena y se promueve á dicho empleo al Sr. Salvador Grau II, Oficial 2.º de correspondencia de la misma Agencia; por la promoción del Sr. Grau II, se nombra en su reemplazo al Sr. Pompeyo Pasos.

N.º 660.—Junio 28.—Se acepta la renuncia que presenta el Oficial de encomiendas y correspondencia de la Administración de Correos de Neiva y se nombra en su reemplazo al Sr. Manuel S. Pérez.

N.º 680.—Julio 9.—Se concede licencia á un Mensajero del Correo de la línea del Pacífico y se nombra en su reemplazo durante la licencia al Sr. Francisco Tobar Morales. Se acepta la renuncia que presenta el Administrador de Correos de Colombia (Tolima), y se nombra en su reemplazo al Sr. Abraham López.

N.º 703.—Julio 1.º.—Se concede licencia al Jefe del Cuerpo de Carteros y